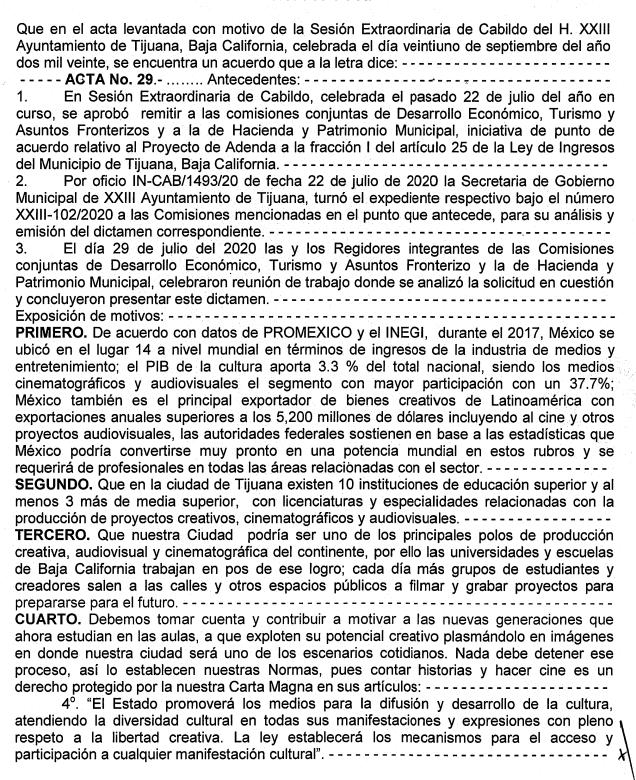


EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,------

CERTIFICA:

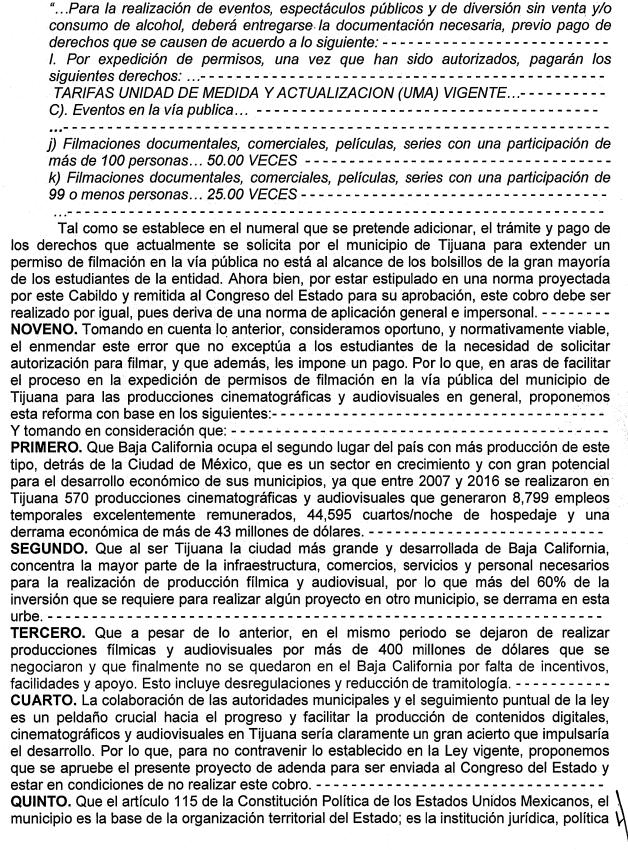




- - 2°. Es inviolable la Libertad de realizar y producir películas. - - - - - - - -
- 3°. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual, en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras y productos en esta materia.
- 5°. "Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:... I. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, y II. Los Ayuntamientos..."-------

- 11°. "En caso de que se requiera la autorización en áreas de rodaje o locación en bienes de jurisdicción municipal, deberá ser otorgado por el municipio correspondiente..."- -







y social de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la comunidad local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos SEXTO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y SÉPTIMO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 párrafo segundo, establece que "el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos en ejercicio de esa atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y Gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. - - - - - - - - - - - - - -NOVENO. Que la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, establece en su artículo 3 que todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual, en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y **DÉCIMO.** Por su parte el artículo 12vo. de la Ley referida en el considerando que antecede establece que quedaran exceptuadas de solicitar la autorización, las personas físicas o morales que en sus filmaciones, no obstruyan las vías de tránsito vehicular, bajo jurisdicción estatal o municipal siempre y cuando la filmación sea alguna de las siguientes: fracción II Producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente..."----------Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD, el PRIMERO: Se aprueba el presente proyecto de adenda a la Fracción I del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 31 de diciembre de 2019, a efecto de que se establezca la disposición prevista en el artículo 12 de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, para Artículo 25. Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión sin venta y/o consumo de alcohol, deberá entregarse la documentación necesaria, previo pago de I. Por expedición de permisos, una vez que han sido autorizados, pagaran los siguientes TARIFAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) VIGENTE - - - - - -C). Eventos en la vía publica...



Certificación correspondiente al punto 4.1.- Dictamen XXIII-CDETAFHPM-001/2020 Comisión conjunta de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos y Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2020.

j) Filmaciones documentales, comerciales, películas, series con una participación de más de 100 personas 50.00 VECES
Cuando se los eventos en la vía pública, establecidos en las fracciones j) y k) sear realizados por producciones estudiantiles con fines académicos, con el aval de la Institución Educativa correspondiente, se exentarán de dicho cobro.
SEGUNDO: Túrnese el presente Acuerdo a la H. XXIII Legislatura del H Congreso de Estado de Baja California para los fines legales aplicables
Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA